

## informe

# Mejoras y reivindicaciones en pensiones de los funcionarios para 2007

Luis Castillejo  
Secretaría de Acción Sindical Pública  
FECC.OO.

**LA MAYORÍA** de los funcionarios docentes estamos acogidos al Régimen de Clases Pasivas (RCP). Solo unos pocos, los procedentes de las antiguas universidades laborales y de centros del extinto Movimiento Nacional, figuran en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). La normativa de ambos regímenes es completamente distinta.

Las pensiones de los funcionarios públicos acogidos al RCP se calculan aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado y que se establecen en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece el funcionario.

El Real Decreto 1628/2006 ha establecido para 2007 los siguientes Haberes Reguladores (HR), que suponen una subida del 2,6% respecto a los de 2006 (Tabla 1). A estos Haber Regulador se les aplican los porcentajes reflejados en la Tabla 2.

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extraordinarias) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los 2.290,59 euros (381.122 pesetas) mensuales, lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario que siempre haya permanecido en el grupo A alcanza la pensión máxima con 32 años de servicio. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

### Años de servicios

Además de los servicios prestados a cualquier Administración, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Así lo establece el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS antes del ingreso al funcionariado se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 fijó un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios en determinados grupos funcionariales. La tabla 3 de equivalencias tiene los datos.

## **Cambio de cuerpo**

Para aquellos que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, existe una fórmula recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si no son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de cuerpo antes de dicha fecha o se tiene cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de diez años de los prestados en el Cuerpo de inferior grupo como prestados en el de superior grupo (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87)

Las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados sino también el período de tiempo que le resta al funcionario para alcanzar los 65 años de edad. Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece el funcionario en el momento de la jubilación.

Las pensiones extraordinarias son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo (artículo 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de las pensiones se calculan igual que en el caso de incapacidad normal, pero con los haberes reguladores multiplicados por dos.

Una vez que ha sido jubilado, el funcionario que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar la incoación de un “expediente de averiguación de causas” a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, que nombrará un instructor, que, tras la investigación oportuna y dar audiencia al interesado, elevará una propuesta de resolución a la Administración. Ésta elaborará un informe que remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, el cual resolverá definitivamente (Punto 8º de la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública).

## **Jubilaciones parciales**

Sin duda la gran novedad para 2007 será el Estatuto Básico de los empleados públicos que permitirá a este colectivo acceder a la jubilación parcial en los mismos términos que los trabajadores de las empresas privadas.

El proyecto de ley del Estatuto Básico aprobado por el Congreso de los Diputados el pasado 21 de diciembre recoge esta reivindicación que CC.OO. viene demandando desde hace años. Una vez que este proyecto de ley concluya su trayectoria parlamentaria y se publique en el BOE este mismo año, deberá desarrollarse reglamentariamente, por lo que es posible que se aplique en el curso 2007-08. Es evidente que su implantación no será fácil ya que requerirá cambios sustanciales en la normativa de jubilaciones del régimen de clases pasivas y de incompatibilidades.

Este tipo de jubilaciones se estableció en España a partir del 2001, como consecuencia del acuerdo que suscribimos CC.OO. en solitario con el Gobierno (entonces del PP), y consiste en que a partir de una determinada edad (60/61 años) y con unas determinadas condiciones

los trabajadores pueden reducir sus jornada laboral y en sus puestos son contratados otros trabajadores mediante los llamados contratos de relevo por la parte de jornada que el titular deja de realizar. El trabajador parcialmente jubilado cobra la parte del sueldo proporcional a la jornada trabajada y, por otro lado, percibe la parte de la pensión de jubilación que corresponde a la parte de la jornada que deja de trabajar.

En el acuerdo que ya CC.OO., UGT y CSIF firmamos con el Gobierno el 21 de septiembre 2004, en la denominada Declaración para el Diálogo Social en las Administraciones Públicas, se decía literalmente: “Aplicar al conjunto del funcionarios lo regulado en la Ley General de Seguridad Social para la jubilación flexible y anticipada parcial y ....”

Posteriormente, el 24 de mayo de 2006, el Ministro de Administraciones Públicas se comprometió a incluir dicho punto en el Estatuto Básico o en otra norma legal. Y todo parece indicar que se va a cumplir ese compromiso de una forma satisfactoria. La inclusión de este punto fue una de las apuestas más decididas, sino la que más, de la Federación de Enseñanza en la negociación del citado Acuerdo. Muchos compañeros nos habían demandado una situación similar a la que ya tenían, gracias a nuestra acción sindical, los compañeros y compañeras de las empresas privadas.

El éxito de este tipo de jubilaciones ha sido tal que se han tenido que restringir un poco y ampliar los requisitos para acceder a la misma.

Los requisitos acordados con el Gobierno y las patronales para acceder a este tipo de jubilación en la Seguridad Social (y que deben los mismos que se apliquen también a todo el funcionariado), se pueden ver en la tabla 4.

Durante el período de implantación de la reforma, entre los años 2007 y 2012, se mantendrá la jubilación parcial a los 60 años, con una reducción máxima de jornada del 85%, si la persona relevada tiene 30 años cotizados y 6 años de antigüedad en la empresa, y el relevista es contratado con contrato indefinido y jornada completa.

Lógicamente estos requisitos habrá que adecuarlos a las características de las Administraciones Públicas y del sector de la enseñanza: tiempos de servicios, servicios reconocidos, horario lectivo, horario complementario, etc.

Este tipo de jubilaciones ha de entenderse como una opción complementaria a las jubilaciones LOE. En ningún caso es una alternativa, es una opción complementaria que puede interesarle a un buen número de compañeros y compañeras que no quieran dejar de una vez la profesión y que actualmente optan por seguir trabajando y no acogerse a la jubilación LOE. Con esta opción se abren más posibilidades.

Y lógicamente los servicios que se presten en este régimen de jubilación parcial se han de contabilizar para calcular la pensión de jubilación definitiva

Este tipo de jubilaciones puede ser especialmente interesante para los colectivos de docentes del grupo A con bastantes años de servicio. La pensión de jubilación de un docente de grupo A podría llegar a ser de 2.572,13 euros mensuales, pero en la realidad no puede superar los 2.290,59 euros mensuales.

Si un docente de grupo A opta por una jubilación a tiempo parcial de media jornada, trabajará entre 8 y 9 horas semanales, cobrará la mitad del sueldo que le corresponda y si acredita 35 años de servicios, la mitad de la pensión teórica, los 2.572,13 euros mensuales, que no la mitad de la pensión efectiva cuando se jubile, que no podrá superar los 2.290,59 euros mensuales, por lo que la reducción retributiva al pasar a la jubilación parcial será seguramente, muy pequeña.

Desde CC.OO. estaremos pendientes para forzar la negociación de la normativa que tiene que desarrollar la ley del Estatuto Básico para que su desarrollo y aplicación resulten lo más favorable posibles.

## Propuestas de CC.OO.

**CON LA** inclusión en la LOE de la prórroga de las jubilaciones LOGSE hasta, al menos, el año 2011 y la mejora de los requisitos para acceder a éstas, el objetivo de la Federación de Enseñanza de CC.OO. sigue siendo lograr su prórroga indefinida. También nos felicitamos por que la LOE permita la posibilidad de que los funcionarios docentes acogidos al RGSS puedan jubilarse anticipadamente, pasándose al RCP, tal y como habíamos defendido exclusivamente desde CC.OO., y del incremento de la parte estatal de las gratificaciones de estas jubilaciones.

Por otro lado, estamos satisfechos por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por CC.OO. con el Gobierno sobre la revalorización automática de las pensiones, que recuperan el 0,6 % del año 2006 (la inflación ha sido del 2,6% y la previsión del Gobierno en la Ley de PGE fue del 2%).